

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo resuelto en el dispositivo sexto del citado acuerdo plenario.

En Vejer de la Frontera, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 23.016

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

INTRODUCCIÓN Y MARCO LEGAL

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos y ciudadanas en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso la regulación la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.118ª de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Asimismo en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía, a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos y las ciudadanas ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 43 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en la tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención de socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajos remunerados para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que hayan sido asumidos por las administraciones públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial, y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación, coordinada, fomentada y encauzada a través de la Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social, este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su captación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Y por último el decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituye el marco general para regular la participación de la ciudadanía en el sistema andaluz de protección civil, a través de las Agrupaciones dependientes de las entidades locales.

Se elabora este nuevo Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, por la necesidad de adaptación del mismo al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como a otras normativas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, tiene por objeto regular el voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, su aspecto orgánico, funcional y ámbito de actuación. Su registro, requisitos para acceder a la condición de persona voluntaria, derechos y deberes, así como los criterios generales de homologación, formación e imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

ARTÍCULO 3. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

ARTÍCULO 4. Miembros/as del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de San Roque.

ARTÍCULO 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

- La adopción de acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, así como en su caso el de su modificación y el de su disolución.
- Aprobar el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, que se regirá por el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativas que resulten de aplicación.
- Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencias del municipio de San Roque y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación depende directamente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con la excepción de cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, que dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

2. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Delegación de Seguridad Ciudadana.

3. Corresponde al Ilustre Ayuntamiento de San Roque la dotación de infraestructuras y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que corresponden a la Agrupación.

ARTÍCULO 7. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito de actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque es el Término municipal de San Roque. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial fuera del Plan de Emergencia Municipal.
- Cuando por las necesidades del servicio, se autorice por la persona responsable de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con la justificación adecuada.
- Cuando así se establezca en virtud de colaboración administrativa y siempre de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, autonómico o estatal.

ARTÍCULO 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el plan de emergencia municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado, o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

ARTÍCULO 9. Ámbito de apoyo operativo.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque desarrollará las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente el Plan de Emergencia Municipal.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencias o en previsión de estas.

ARTÍCULO 10. Ámbito de prevención.

La Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil y autoprotección del municipio de San Roque.

2. Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN ROQUE.

ARTÍCULO 11. Integración en la Agrupación.

Los voluntarios y las voluntarias podrán integrarse en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, si son residentes en San Roque, o por alguna razón como tener el lugar de trabajo en el municipio o un especial conocimiento del mismo.

La relación de las personas voluntarias con el Ilustre Ayuntamiento de San Roque se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral, ni administrativo.

No obstante, los gastos ocasionados por desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera ocasionarse a las personas voluntarias con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y que previamente habrá autorizado.

ARTÍCULO 12. Acceso a la condición de personas voluntarias de protección civil.

Podrá acceder a la condición de personas voluntarias de la Agrupación Local de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar, y no ser mayor de 65 años.
- No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsada de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por resolución administrativa firme.
- No padecer enfermedad ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil según lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.
- Carecer de antecedentes penales referidos a delitos de naturaleza sexual.

Para ello presentará solicitud en la Delegación de Protección Civil acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos.

Para el ingreso se tramitará expediente desde la delegación competente, debiendo incorporarse informe de la Secretaria General sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y será resuelto mediante Resolución del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 13. Suspensión y extinción de la condición de persona voluntaria de protección civil.

1. La condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque se suspenderá:

- Por decisión propia de la persona, previa comunicación presentada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, haciendo constar el motivo de la misma y periodo de duración.
- Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.
- Por falta de compromiso, interés, ausencias reiteradas, dejadez en la uniformidad, maltrato del material e infraestructuras.

2. La condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil de San Roque se extinguirá:

- Por la desaparición de algunos de los requisitos necesarios para adquirir la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de San Roque dispuestos en el artículo 12 de este Reglamento.
- Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarla al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque por resolución administrativa firme.
- Por falta de compromiso, interés, ausencias reiteradas, dejadez en la uniformidad, maltrato del material e infraestructuras.
- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 14. Funciones de las personas voluntarias.

1. Las funciones de los voluntarios y las voluntarias de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación Local de Voluntarios y voluntarias de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro de las funciones que se atribuyen a esta agrupación en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

2. Cuando sea fuera del ámbito del municipio, atenderán a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente donde se encuentren, a la persona que ejerza la dirección del plan de emergencia activado o a la entidad pública organizadora del dispositivo del evento y siempre de acuerdo con las personas responsables de la agrupación.

3. Las personas voluntarias de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los derechos de:

1. Tener asegurados los posibles riesgos derivados de su actuación. Los riesgos derivados de la condición como persona voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puedan causarse a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. El Ilustre Ayuntamiento de San Roque, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

2. A ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

ARTÍCULO 16. Deberes de los Voluntarios y Voluntarias.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además los deberes de:

- Actuar siempre como voluntario y voluntaria de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los actos de servicio establecidos por ésta.
- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- Poner en conocimiento de las personas responsables de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o el medio ambiente.
- Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencias.
- Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- Proporcionar a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, raza, religión o nacionalidad.

ARTÍCULO 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

FORMACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.

ARTÍCULO 18: Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria, obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

ARTÍCULO 19. Formación y homologación del voluntariado.

La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración mínima de 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- La protección civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- Primeros auxilios.
- Contra incendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social.

Podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o por entidades homologadas por ésta.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN Y EQUIPAMIENTO.

ARTÍCULO 20. Distintivo.

El distintivo del voluntariado de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque contendrá un escudo, en los términos que figuran en el anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía se incluirá la inscripción del nombre de San Roque.

Se utilizará el distintivo en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias a la agrupación y a las personas que la conforman.

ARTÍCULO 21. Uso del equipamiento.

Respecto al uso, rotulación y color del equipamiento, automóviles y otros posibles vehículos, embarcaciones e instalaciones, se regirán por lo establecido desde el artículo 22 al 27 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

UNIFORMIDAD.

ARTÍCULO 22. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

La uniformidad de las personas que forman la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque tendrá las siguientes características:

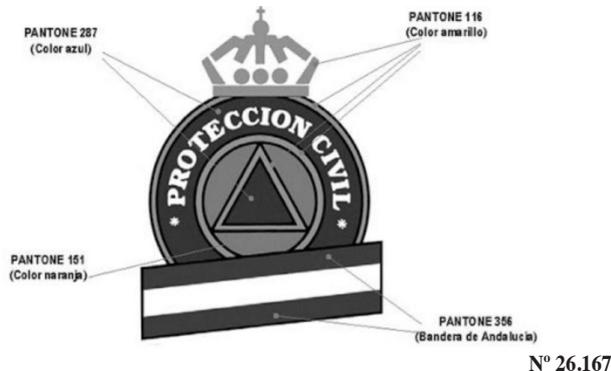
- Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.
- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho del distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- Se podrá disponer del distintivo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y bajo la misma la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes. Predominará el color naranja sobre el azul y se portarán bandas homologadas reflectantes de 5 cm de ancho.

ARTÍCULO 23. Uso de la uniformidad.

Las personas que forman la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de San Roque deberán estar debidamente uniformadas en cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

Todas las personas integrantes de la Agrupación Local del Voluntariado de San Roque deberán poseer al menos un uniforme y equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, según determine esta Delegación y se comprometerán al cuidado de los mismos.

15/03/21. Fdo.: Ana Núñez de Cossío, Secretaria General.

ANEXO
AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2021, entre otros asuntos, acordó rectificación parcial del acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2020, referente a la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua de Arcos de la Frontera, publicado en el BOP Cádiz nº. 205 de 27 de octubre de 2020, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice:		Debe decir:	
FIANZA		FIANZA	
Doméstico		Doméstico	
Calibre Contador	<input type="checkbox"/>	Calibre Contador	<input type="checkbox"/>
hasta 15 mm	80,26	hasta 15 mm	78,13
20 mm	114,72	20 mm	120,20
25 mm	206,37	25 mm	150,25
30 mm	252,33	30 mm	180,30
40 mm	332,64	40 mm	240,40
50 mm	424,24	>= a 50 mm	300,50
> 50 mm	492,22		
Industrial, comercial y otros		Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	<input type="checkbox"/>	Calibre Contador	<input type="checkbox"/>
hasta 15 mm	92,30	hasta 15 mm	92,30
20 mm	131,93	20 mm	131,93
25 mm	237,36	25 mm	237,36
30 mm	290,18	30 mm	290,18
40 mm	382,53	40 mm	382,53
50 mm	487,88	>= a 50 mm	487,88
> 50 mm	566,06		

Contra el mencionado acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Jerez de la Frontera, en la forma que se establece en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o cualquier otro que estimen conveniente.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos. En Arcos de la Frontera, a 12 de abril de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén. **Nº 26.247**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
EDICTO

D. GERMAN BEARDO CARO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER:

Que en virtud de Decreto del Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica número 2021/1852, de siete de abril de dos mil veintiuno, ha resuelto:

1º.- Aprobar la lista cobratoria en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2.021, que estará expuesta al

público en las oficinas de la U.A. Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del Edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, que podrán interponer contra los recibos recurso de reposición, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente al del término del período de exposición pública de la lista cobratoria.

2º.- Fijar el período voluntario de pago entre los días 10 de mayo y 16 de julio de 2021, pudiéndose realizar los pagos en las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

3º.- El impago de las cuotas en el período señalado en el punto 2º, supondrá su exacción por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

4º.- Dar traslado del presente decreto a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación, para general conocimiento, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que servirá de notificación colectiva conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente resolución los siguientes recursos:

1º.- Recurso de reposición ante este mismo organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación (art. 14.2.C del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde su presentación no recayera resolución expresa (artículo 14.2.L del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2º.- Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición señalado en el apartado anterior, o en el plazo de seis meses desde el momento que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

12/04/2021. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Germán Beardo Caro.
Firmado.

Nº 26.362

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

Exclusión aspirantes en el Proceso Selectivo para la Provisión de Tres Plazas de Oficiales de la Policía Local, por el Sistema de Acceso de Promoción Interna y a través del procedimiento de concurso-oposición.

Resolución de Alcaldía nº. 1174/2021, de fecha 8 de abril de 2021, por el que se resuelve:

Declarar excluidos a los aspirantes Dña. Carmen Ortigosa Repiso, provista de DNI nº. ***1492** y a D. David Pérez Valle, provisto de DNI ***4323**, en el Proceso Selectivo para la Provisión de Tres Plazas de Oficiales de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del 2019, convocado mediante Decreto nº. 1654/20, de 10 de julio, por los motivos que se detallan en la parte expositiva de la presente Resolución, en tanto que se hallan en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, con motivo de la toma de posesión de la plaza de Policía Local en el Ayuntamiento de Málaga con fecha 22 de febrero de 2021.

La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados con los recursos que contra la misma procedan, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento (sito en Plaza García Cabrerros, s/n) y en la Web Oficial (<http://www.lalineas.es>) para su consulta.

En La Línea de la Concepción, a 8/4/21. EL ALCALDE PRESIDENTE.
Fdo./ José Juan Franco Rodríguez.

Nº 26.458

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente: 4248/2020. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Mediante el Decreto de Alcaldía nº. 5.888 de fecha 30/12/2020, se aprobaron las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo para ingresar por oposición por turno libre en la Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de San Roque, y fueron publicadas íntegramente en el BOP de Cádiz nº. 8 de 14/01/2021.

Visto el escrito de fecha 22/03/2021 con RGE 3.750, emitido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, en el que se hace constar que no se respeta el 20 % de reserva para movilidad previsto en el art. 24 del Decreto 201/2003, de 9 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, modificado por el decreto 66/2008, de 26 de febrero.

Visto el error material que se aprecia en el Decreto de Alcaldía nº 1434 de fecha 29/03/2021, mediante el que se acordaba modificar el apartado 1.1 de las bases reguladoras de la convocatoria anteriormente reseñada, consistente en la equivocada denominación del citado apartado que realmente se corresponde con Objeto de la Convocatoria.